



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Ferrari, Julio César s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7º, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Julio César Ferrari**, asistido por la **Dra. Delia Arenas Perazzo**, **Defensora Pública coadyuvante**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala I de la Cámara federal de Apelaciones de San Martín**.